

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-292** promovido por **EDGAR ARNULFO GARZÓN** contra **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 03 de febrero del 2023 quien **CONFIRMA la SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e402895805918db2a4ef23f7877c5b4ffdb6812cca40632ff81ce5e0adbb2**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-564** promovido por **CHRISTIAN LUCHAU BOTERO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y OLD MUTUAL ADINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 3 de febrero del 2023 quien **REVOCA** parcialmente el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372ec6186ddec3c2d38644cd7a27a59293a8aa622f5a2c001dfab00a1b8d99b**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-781** promovido por **PATRICIA PARDO PARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de febrero del 2023 quien **MODIFICA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14671e9a4f2512ff3be04c7801bf9e32f4f1855d264d010e7328f79ac0db0e**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-212** promovido por **ESPERANZA SUÁREZ GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de febrero del 2023 quien **ADICIONA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia y la confirma en todo lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 14 de diciembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c65853848c84d43be58a56be369e8d221048491c3f23d48161d8b0e6f652f4**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-381** promovido por **AUDENAGO RODRÍGUEZ LOZANO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 3 de febrero del 2023 quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, no se advierte memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8267cac60f94f41a25bc5116d680c1d563021e88c1c1025a2b02c11b76daea**

Documento generado en 13/03/2023 02:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00701-00**, informando que mediante correos electrónicos de fecha 18 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 26 de noviembre del 2021, 1 de febrero, 18 de marzo, 16 de junio, 29 de septiembre, 19 de diciembre del 2022 y 2 de marzo del 2023 la apoderada del demandante **RODRIGO ALBERTO JIMÉNEZ MONTOYA**, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia por concepto de costas. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante correos electrónicos de fecha 18 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 26 de noviembre del 2021, 1 de febrero, 18 de marzo, 16 de junio, 29 de septiembre, 19 de diciembre del 2022 y 2 de marzo del 2023 la apoderada del demandante **RODRIGO ALBERTO JIMÉNEZ MONTOYA** solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia por concepto de costas.

Pues bien, según se observa del informe de títulos obrante a ítem 21 del expediente digital, reposa a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. **400100007916163** de fecha 8 de enero del 2021, por la suma de **\$869.804** consignado a órdenes de éste Despacho por **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el título No. **400100007950820** de fecha 19 de febrero del 2021, por la suma de **\$877.804** consignado a órdenes de éste Despacho por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el título No. **400100008470763** de fecha 24 de mayo del 2021, por la suma de **\$877.804** consignado a órdenes de éste Despacho por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, títulos correspondientes al pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario fijadas a su cargo. En consecuencia, se ordenará la entrega del título a la apoderada judicial del demandante **RODRIGO ALBERTO JIMÉNEZ MONTOYA**, esto es, la Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y la T.P. 149.566, ello por cuanto en el poder obrante a ítem 20 del plenario se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos No. **400100007916163** de fecha 8 de enero del 2021, por la suma de **\$869.804**, No. **400100007950820** de fecha 19 de febrero del 2021, por la suma de **\$877.804** y No. **400100008470763** de fecha 24 de mayo del 2021, por la suma de **\$877.804**, a la apoderada del demandante **RODRIGO ALBERTO JIMÉNEZ MONTOYA**, esto es, la Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y la T.P.

149.566, ello por cuanto en el poder obrante a ítem 20 del plenario se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales.

Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b27f3fff71676d83bc35955a5b7238c1f731d10c880127959862d5ce1c8039**

Documento generado en 10/03/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220190012400**, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**; radicó memorial dando cumplimiento a lo solicitado en audiencia del 19 de julio de 2021. Sírvasse Proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que en audiencia celebrada el 19 de julio de 2021, se ordenó oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, a efectos de que remita con destino a este proceso copias del expediente administrativo del señor **FERNANDO VÁSQUEZ FLÓREZ** identificado con C.C.No 19.344.676.

Mediante memorial allegado al despacho el 16 de mayo de 2022 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, da respuesta al requerimiento, en la que informa que verificado con el área de Talento Humano, se pudo establecer que el señor **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ**, identificado con la **C.C. n.º19.344.676**, no tiene ni ha tenido vínculo laboral con la Unidad Ejecutiva de Servicios públicos -UESP , ni con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

Asimismo, indica que el requerimiento debe efectuarse a la **SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 508 del 17 de agosto de 2018, desde el 3 de septiembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos- UAESP efectuó la entrega de la documentación de nómina, libros de nómina, historias laborales, convenciones y todos los documentos relacionados con los ex servidores de Empresa Distrital de Servicios públicos "EDIS " liquidada, a la Secretaria Distrital de Hacienda - Subdirección de Proyectos Especiales, por lo que, en atención a lo establecido en el Decreto Distrital 403 de 2018, que estableció que ésta entidad sería la encargada del manejo y la custodia de éstos.

Como quiera que la documental, resulta indispensable para pronunciarse sobre el fondo del asunto, en atención a la respuesta emitida, se dispone que por Secretaría del Despacho se oficie a la **SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que remita al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo del demandante el señor **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ**, identificado con la **C.C. n.º19.344.676**, otorgándole el plazo máximo de los Diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada el 16 de mayo de 2022 por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**.

SEGUNDO: SE DISPONE que por Secretaría del despacho se oficie a la **SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que remita al correo electrónico del Despacho jlat02@cedoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo del demandante el señor **FERNANDO VÁSQUEZ FLÓREZ**, identificado con la **C.C. n.º19.344.676**, otorgándole el plazo máximo de los Diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente decisión.{

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00280302fe1f6c3ae5fc07072556988179155ae7ad4b10142ccce87e0028260f**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **EYESMID FORERO ZÚÑIGA** contra **ORTOCLINICAL S.A.S.** y el señor **FREDY ARLES CALDERÓN RODRÍGUEZ**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00470-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogada, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.051.340 y T.P. No 134158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EYESMID FORERO ZÚÑIGA** contra **ORTOCLINICAL S.A.S.** y el señor, **FREDY ARLES CALDERÓN RODRÍGUEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ORTOCLINICAL S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor, **FREDY ARLES CALDERÓN RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que los representen en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLES a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d279ae1db961fc5b425f7821aaf3c210512c622abd9794987d1311f64d188**
Documento generado en 13/03/2023 03:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LUZ MARINA PEÑA FELICIANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00476-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ADRIÁN TEJADA LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.001 y T.P. No. 166.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **LUZ MARINA PEÑA FELICIANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86eac89b9940de97a23251fe75aa7d3700fa49bbd5fcb66dcbbba536b706d848**
Documento generado en 13/03/2023 03:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARÍA MAYERLY OLIVA PEDREROS PINZÓN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00480-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a abogado **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.729 y T.P. No 207.723 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **MARÍA MAYERLY OLIVA PEDREROS PINZÓN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandada, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac766736810b53aee3c11659d683553d28eb12eb030ec228446871e515ec67e**

Documento generado en 13/03/2023 03:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JORGE BLANCO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00482**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En el libelo demandatorio no se observa el poder conferido al abogado de la parte actora; por lo que deberá incorporar dicho documento. Igualmente, el apoderado deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (*Certificado SIRNA*) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Así mismo se recuerda que, el poder conferido para actuar; deberá cumplir con el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Esto es, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. El apoderado de la parte actora deberá allegar íntegramente las pruebas en formato PDF. Como quiera que el enlace relacionado en el escrito de demanda, que permite identificar las pruebas incorporadas contiene varias carpetas, algunas sin relación en la presente demanda, que daría para posibles malentendidos o equivocaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JORGE BLANCO** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e344aaebc6505a61fc07f27f9ec9df66d0659046d52979a88ff94278658df7a2**

Documento generado en 13/03/2023 03:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **GONZALO ALFONSO JIMÉNEZ REYES** contra **UNIVERSIDAD CENTRAL**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**488**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogada, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LIGIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.548 y T.P. No 52.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **GONZALO ALFONSO JIMÉNEZ REYES** contra **UNIVERSIDAD CENTRAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIVERSIDAD CENTRAL**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE al demandado que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c7d4940f04998aa0835a33d2b34ba741b09a46ea02a8d1f65b7b5928d2fc3b4

Documento generado en 13/03/2023 03:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ANDRÉS ALBERTO CORTES MORA** contra **COMPENSAR E.P.S.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00407**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda conforme con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la ley 2213 de 2022; si no fuera porque se advierte, que el Despacho, carece de competencia en razón a la cuantía para conocer del asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en el presente asunto las pretensiones se orientan a que condene a la demandada pagar la suma insoluta correspondiente a la

indemnización por despido sin justa causa, liquidada sobre los días realmente laborados “*equivalente a 74.89 días por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'067.253)*”, o de “*manera alternativa (...) al pago de la indemnización por despido sin justa causa (...) por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.413.582,7)*”, debidamente indexada al momento en que se haga efectivo su pago.

Así las cosas, aplicando el factor objetivo para la determinación de la competencia conforme a la cuantía de las pretensiones a la presentación de la demanda (16 de septiembre de 2022), una vez realizadas las operaciones aritméticas en esta instancia, que la suma resultante de la indemnización reclamada debidamente indexada, no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por tanto, el Despacho carece de competencia por cuantía para conocer el asunto, correspondiendo su conocimiento por ende a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, a quienes por Secretaría se ordena la remisión de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA, para conocer la presente controversia, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita este proceso en el estado en que se encuentre, a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** Oficina de Reparto, para que sea asignado a los Jueces Laborales de ese Distrito Judicial, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aead469f8bf1cf409edbce5960b8a2215045cc769c895f875c1559ec59b70cb**

Documento generado en 28/02/2023 09:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NÉSTOR OCHOA CARDONA** contra **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EMGESA S.A. E.S.P – CODENSA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00487-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretaria que antecede y dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. – S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** El apoderado de la parte actora deberá precisar contra quién va dirigida la demanda, pues, en el libelo demandatorio no hay suficiente claridad si se dirige sólo contra el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C, o de manera individual, contra éste y las personas jurídicas EMGESA S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Por lo que deberá ajustarse integralmente el escrito de demanda a lo mencionado.
- 2.** De acuerdo con la pretensión condenatoria 2 se tiene que la parte demandante solicita el pago de las mesadas pensionales de forma indexada, frente a lo cual, se advierte que existe indebida acumulación de pretensiones con respecto a la pretensión incoada en el numeral 3, la cual hacen alusión a los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, tornándose

excluyentes entre sí, situación que deberá adaptarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 25A del C.P.T. Y S.S.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de la tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NÉSTOR OCHOA CARDONA** contra **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EMGESA S.A. E.S.P – CODENSA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38a301555b3ca009438fd293ee058918cf6cdcd6e227a9b4e985a4a34c6a47**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NEIDU MINA CARDONA** contra **JOSÉ WILSON MORENO ROMERO**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00497-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. – S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En el acápite de pretensiones, se deben precisar los extremos respecto de los cuales se reclaman las acreencias laborales, pues, contienen espacios en blanco que le restan claridad a lo solicitado.
2. A efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía, si bien en el acápite denominado como cuantía del libelo de la demanda, se indica que la cuantía del presente proceso es superior a los 40 SMMLV, lo cierto es que, de la narración de los hechos y de la solicitud de las pretensiones, no se logra establecer en debida forma la cuantía para efectos de determinar la competencia en razón de la misma. Por tanto, deberá relacionar en los hechos de la demanda el valor de los salarios devengados durante la vigencia de la relación laboral y cuantificar las pretensiones solicitadas. (Núm. 10 Art. 25 CPTSS).

- 3.** El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de la tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NEIDU MINA CARDONA** contra **JOSÉ WILSON MORENO ROMERO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49790b4b01e5f8aaf6b1130179e6c20a9c8f9ba121a075217da7d0e08b8ae2e3**
Documento generado en 13/03/2023 07:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **FREDDY AMADOR RODRÍGUEZ** contra **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00507-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. – S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. No se advierte que la parte actora haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 6° y 26.5 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social. Esto es, allegar constancia de cumplimiento de la reclamación administrativa.
2. El numeral 8° del Art. 25 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, consagra que la demanda debe contener los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, y si bien el apoderado de la parte actora incluye el acápite correspondiente, dentro del mismo se incluyen normas y jurisprudencia que no guardan relación a las pretensiones que se advierten en el libelo demandatorio.
3. En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda

como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

4. No se allegó la documental relacionada en el numeral 2, como prueba, correspondiente a la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **FREDDY AMADOR RODRÍGUEZ** contra **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3980993a5026ac64989268a149ada761b1723bdd717448f577efb01b55e60c4d**
Documento generado en 13/03/2023 02:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **YUBALDI ARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL COLMENA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00509-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. – S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** La apoderada de la parte actora deberá precisar contra quién va dirigida la demanda, pues, pese a citarse como parte accionada a la ARL COLPATRIA, ninguna de las pretensiones se dirige en su contra.
- 2.** No se ajusta a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral. Esto por cuanto, los hechos 2, 4, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19 y 25, no se comprende si se está realizando una transcripción de documentos, o si se está relacionando un hecho como tal. En ese sentido, deberá revisar cada uno de los hechos anteriormente mencionados y adecuarlos en debida forma.
- 3.** En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna

que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha disposición, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforma a la norma en comento.

4. La apoderada de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de la tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **YUBALDI ARLEY RODRÍGUEZ MUÑOZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL COLMENA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94476d7b048bc04a9851201393967bec81057440ae08cc553d60ef3dc8918b78**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JAZMITH ADRIANA ROJAS MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00523-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RAFAÉL ALFREDO CAVIATIVA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.412.729 y la T.P. No. 207.723 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JAZMITH ADRIANA ROJAS MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a851dbf8fb181e4dc40cd2e086617af77c9d5e522fec244575fc6329263ed859**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MARÍA DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00527-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese informado, para efectos de notificaciones, la dirección física, electrónica y número telefónico de la demandante, por lo que se requerirá al respecto; sin embargo, como quiera que la presente demanda cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ ELIECER CASTELLANOS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No.10.243.671 y la T.P. No. 55.510 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que suministre los datos de notificación de la señora **MARÍA DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**, esto es, dirección física, número telefónico y un correo electrónico diferente al del profesional del Derecho que la representa.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARÍA DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a2a3ca4fd807477aa2a79b86e3417bc9b58cbf769369ba8e5ec8dd9b7c5a8**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **EDUARDO ENRIQUE URANGO ASÍS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00531-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE LUÍS ROJANO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.790.580 y la T.P. No. 158.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EDUARDO ENRIQUE URANGO ASÍS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, de

conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30353f60e5578ac49c134b63796a36e4571df1284bef596f3eeef56f76401ab4**
Documento generado en 13/03/2023 02:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **EDUARDO ENRIQUE URANGO ASÍS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00531-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE LUÍS ROJANO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.790.580 y la T.P. No. 158.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EDUARDO ENRIQUE URANGO ASÍS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, de

conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30353f60e5578ac49c134b63796a36e4571df1284bef596f3eeef56f76401ab4**
Documento generado en 13/03/2023 02:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JAIRO DUARTE** contra **SUIZA PLAST S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00535-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> evidenciando que se acredita tal condición.

De otra parte, tampoco se observa que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, como dicho requisito se suple con la notificación del auto admisorio, en virtud de que la presente demanda cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.412.846 y la T.P. No. 198.976 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JAIRO DUARTE** contra **SUIZA PLAST S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SUIZA PLAST S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51179cfdb156098e43241b3e77d81ee9106b691c30f50452cde91bb4226986c0**
Documento generado en 13/03/2023 02:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda laboral de **CARMEN ROSA CHAPARRO CASTRO y PEDRO PABLO BETANCUR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el n.º **11001-31-05-002-2022-00537-00**, asimismo que el apoderado de la demandante mediante correo electrónico solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 01 de diciembre de 2022, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el *sub judice* no se ha realizado la calificación de la demanda, es decir, que no se ha ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares. Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por el apoderado de **CARMEN ROSA CHAPARRO CASTRO y PEDRO PABLO BETANCUR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d39cad713c760998bd227a668a36addccf1edd47b7919072f60f4d3b579caa**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NELLY SANABRIA AVENDAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00543-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> evidenciando que se acredita tal condición.

De otra parte, tampoco se observa que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, como dicho requisito se suple con la notificación del auto admisorio, en virtud de que la presente demanda

cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CESAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.496.224 y la T.P. No. 97.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **NELLY SANABRIA AVENDAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03695c290899aaf6fa42fc25550ba675a266a430d6d541a27b76771a0bce303f**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ÁLVARO RUEDA CELIS** contra **JUAN EVANGELISTA BOBADILLA GONZÁLEZ**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00547-00**.
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, el Despacho deberá verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en el presente asunto las pretensiones se orientan a que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, junto con el pago de los honorarios respectivos, correspondientes al 30% de lo cancelado a favor del demandado, como reajuste de la asignación por retiro que le cancelaba la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y que según resolución 1757 del 30 de marzo de 2017 equivale a un retroactivo por la suma de \$6.896.775, más \$100.000 de gastos del proceso, los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y las costas procesales.

Así las cosas, aplicando el factor objetivo para la determinación de la competencia conforme a la cuantía de las pretensiones a la presentación de

la demanda (02 de diciembre de 2022), una vez realizadas las operaciones aritméticas en esta instancia el valor de los honorarios deprecados, ascienden a la suma de \$2.169.032, suma que, junto con los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2017, no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por tanto, el Despacho carece de competencia por cuantía para conocer el asunto, correspondiendo su conocimiento por ende a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a quienes por Secretaría se ordena la remisión de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA, para conocer la presente controversia, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita este proceso en el estado en que se encuentre, a los **JUZGADOS LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C;** Oficina de Reparto, para que sea asignado a los Jueces Laborales de ese Distrito Judicial, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e4ca1144331b412da029bd6d71085642aa4e66ef12835387e1b1935690c640**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, notificado en Estado Electrónico el 01 de marzo de la misma anualidad. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2022**-00**259**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante, interpone recurso de apelación en contralora decisión proferida el 28 de febrero de 2023, notificada por Estado Electrónico No. 24 el día 01 de marzo del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, por no subsanarse las falencias señaladas en el auto de inadmisión, relacionadas con una indebida acumulación de pretensiones.

Como quiera que el recurso se formuló dentro del término legal oportuno, y estando enlistado en el artículo 65 del C.P.T. - S.S., el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo y ordenará la remisión del expediente en digital al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente expediente de manera digital ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92acf8711b92c62459255b72e2ee64bfdc8aa4ad252e46140e224237a76a899a**
Documento generado en 13/03/2023 02:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00485-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogada, el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando tal calidad.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA LIA MEJÍA URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.583.991 y la T.P. No. 91.671 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

S.A., o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50e991e41bc4a49817ff97ee63905fb5df608567174d719871a27f5d51e2708**

Documento generado en 13/03/2023 02:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>